



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 10 agosto de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente NIT. 890.300.279-4
Demandados:	Excavaciones y Obras Civiles del Eje SAS NIT. 900678168-3 Fernando Arias Romero C.C 10.107.003
Radicado:	630013103002-2019-00047-00
Asunto:	Relevo curador <i>ad litem</i> Ordena traslado liquidación del crédito

1. Ante la renuncia al cargo de curadora *ad litem*, allegada por la abogada Lina Clemencia Sarmiento Salazar, nombrada mediante auto del 21 de octubre de 2020 para representar a la parte demandada, bajo el fundamento que se encuentra residiendo en otro país y por ende ya no ejerce la profesión (doc.05 y 17), resulta procedente su relevo.

Por lo tanto, procede el Juzgado a DESIGNAR como curadora *ad litem* de la parte demandada, al abogado Andrés Felipe Ramírez Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.113.7843.685, portador de la tarjeta profesional nro. 296.350 del C.S de la J, quien se localiza en la calle 10N nro.18-224 Bloque 1 Apartamento 502 de Armenia. Celular: 3188327484 y 3206659464. Correo electrónico: jimenezramirezsociados@gmail.com , bajo la advertencia que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria notificar el contenido de esta providencia al abogado Ramírez Ceballos al correo electrónico enunciado, quien en el término de 5 días deberá informar al despacho, si acepta o no la designación. En caso de no aceptar, el profesional en derecho, deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En caso, de que el abogado acepte la designación, el Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria, sin necesidad de auto que lo ordene, deberá remitirle el enlace del expediente a fin de notificarle el auto que admitió la demanda y las demás providencias que se han emitido en este asunto.

2. Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, que reposa en el doc. 18 del expediente digital, conforme al numeral 2 del artículo 446 del CGP.

Vencidos los términos aquí señalados, vuelvan las diligencias al Despacho.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a189e8f89d5ff363dffdaf5b871ded794480f8637d605d402d0c0686aecb9af**

Documento generado en 10/08/2022 07:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>